

INE/CG96/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS ÚNICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 DE COAHUILA Y JALISCO

G L O S A R I O

Constitución Instituto / INE Consejo General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Instituto Nacional Electoral Consejo General del Instituto Nacional Electoral
PEC 2020-2021	Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. El término <i>concurrente</i> indica que los 32 Estados del país tendrán elecciones para renovar la totalidad de la Cámara de Diputados y Diputadas (cargos federales), al mismo tiempo que en 30 Estados habrán de renovarse distintos cargos locales, según correspondan a la constitución local de la entidad de que se trate
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local Electoral
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
RE	Reglamento de Elecciones

RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Lineamientos	Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco
Modelo de Operación	Modelo de Operación de la casilla única con urna electrónica para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021
Estrategia Complementaria 2020-2021	Estrategia complementaria 2020-2021 de capacitación y asistencia electoral para la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco
Plan de Verificación	Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco
Plan de Continuidad	Plan de Continuidad del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco
Plan de Seguridad	Plan de Seguridad del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco
MDC	Mesa directiva de casilla
MEC	Mesa de Escrutinio y Cómputo
PIMDCyCE	Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral
SE	Supervisor(a) electoral
SEL	Supervisor/a Electoral Local
CAE	Capacitador/a Asistente Electoral

CAEL	Capacitador/a-Asistente Electoral Local
ARE	Área de Responsabilidad Electoral

A N T E C E D E N T E S

Diseño y operación de la urna electrónica:

1. El 10 de diciembre de 2004, mediante Acuerdo 34/2004, el Consejo General del otrora Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó la integración de una comisión con el propósito de llevar a cabo la implementación del sistema de votación electrónica, mediante el empleo de urnas electrónicas, para el Proceso Electoral 2005.
2. El 27 de julio de 2005, mediante Acuerdo 53/2005, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, en las cuales se recibió la votación a través de la instalación de urnas electrónicas.
3. El 29 de mayo de 2006, mediante Acuerdo ACU-075/2006, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó las bases y Lineamientos para el desarrollo de la prueba piloto de votación electrónica en una muestra a nivel estatal que comprendió cuarenta y dos terminales, y que llevó a cabo el organismo electoral de esa entidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2006.
4. El 5 de agosto de 2008, se publicó el Decreto 22272/LVIII/08 del Congreso del Estado en el Periódico Oficial “El estado de Jalisco” que ratifica el diverso 22271/LVIII/08 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Se incluyó por primera vez un capítulo dedicado a la votación electrónica titulado Procedimiento para la recepción del voto por modelos o sistemas electrónicos.
5. El 12 de marzo de 2009, mediante Acuerdo 34/2004, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó la Comisión de vigilancia de votación electrónica.

6. El 24 de junio de 2009, mediante Acuerdo ACU-156/09, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el Reglamento para el modelo o sistema electrónico para la recepción del voto.
7. El 8 de agosto de 2009, mediante Acuerdo 77/2009, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó los Lineamientos Generales para la implementación del sistema de votación electrónica.
8. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG678/2009, la creación de la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
9. El 21 de julio de 2010, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, se presentó el informe final que emitió la Comisión Temporal para Realizar las Investigaciones y Estudios Técnicos que Permitan Determinar la Viabilidad o No de Utilizar Instrumentos Electrónicos de Votación en los Procesos Electorales Federales.
10. El 21 de octubre de 2010, mediante Acuerdo 74/2010, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila aprobó el Reglamento de Votación Electrónica, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
11. El 30 de septiembre de 2011, mediante Acuerdo IEPC-ACG-032/11, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la implementación del sistema electrónico de recepción del voto de manera parcial.
12. Mediante Acuerdo IEPC-ACG-206/1212, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó modificaciones a los Lineamientos para la utilización del sistema electrónico de recepción del voto mediante la urna electrónica, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.
13. En sesión extraordinaria del 7 de junio de 2012, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG384/2012, aprobó la

realización de una prueba piloto para el uso de la boleta electrónica el domingo primero de julio de 2012, en los 300 Distritos Electorales del país.

- 14.** En sesión extraordinaria del 11 de enero de 2013, en Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se presentó el informe final sobre la Implementación de la prueba piloto nacional del uso de la boleta electrónica, en la Jornada Electoral Federal de 2012.
- 15.** En septiembre del 2014, por primera vez en Jalisco se hizo una consulta sobre el uso y consumo de la marihuana, con la finalidad de presentar una iniciativa de ley respecto de su uso terapéutico y recreativo. En este ejercicio de participación ciudadana, se recibió la votación de manera electrónica.
- 16.** En sesión extraordinaria del 28 de enero de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG49/2015, la realización de una prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica el domingo 7 de junio de 2015, en tres Distritos Electorales del país.
- 17.** En la sesión ordinaria del 29 de julio de 2015, se presentó ante el Consejo General el informe de la prueba piloto, de carácter no vinculante, para el uso de un instrumento de votación electrónica el domingo 7 de junio de 2015, en tres Distritos Electorales del país.
- 18.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones.
- 19.** El 30 de agosto de 2018, se presentó ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE el informe sobre la difusión del voto electrónico a través del uso de la boleta electrónica.
- 20.** El 15 de abril de 2019, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE se presentó el panorama nacional de las modalidades del voto electrónico, así como la demostración del prototipo de boleta electrónica del Instituto y la presentación del informe sobre la difusión del prototipo de la boleta electrónica del Instituto durante 2018.
- 21.** El 19 de junio de 2019, en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, se presentó la propuesta de plan de trabajo interdisciplinario para impulsar el uso de un modelo de voto electrónico.

- 22.** Mediante Acuerdo INE/CG403/2019, el Consejo General aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal del año 2020, en el que se proyectó el voto electrónico, con el objeto de realizar un ejercicio parcial vinculante durante las dos elecciones a celebrar en los Estados de Coahuila e Hidalgo en 2020, a fin de implementar tecnología que permita eliminar errores en el escrutinio y cómputo y captura de resultados, así como abonar a la oportunidad y eficiencia en la obtención de resultados, bajo los principios de certeza e integridad.
- 23.** El 30 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG454/2019, el Consejo General aprobó la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2019-2020 y sus respectivos anexos.”
- 24.** El 16 de diciembre de 2019, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG569/2019 el Consejo General aprobó los “Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020”.
- 25.** El 22 de enero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG30/2020 por el que aprobó el modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020. El mismo día, el Consejo General acordó, mediante el INE/CG31/2020, aprobar la Adenda a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, por sus siglas, ECAE 2019-2020. Asimismo, aprobó las disposiciones complementarias para la instrumentación del Voto Electrónico que se aplicó en los Procesos Electorales Locales en Coahuila y en Hidalgo en 2020.
- 26.** El 21 de febrero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG59/2020 por el que se aprobó el Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.
- 27.** El mismo 21 de febrero de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG60/2020 por el que se aprobaron los Planes de Seguridad y de Continuidad del modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020. En la referida sesión, la máxima autoridad nacional aprobó las Bases Generales para homologar los cómputos distritales y municipales de las casillas con urna electrónica en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, ello mediante el INE/CG65/2020.

- 28.** El 7 de agosto de 2020, por medio del Acuerdo INE/CG189/2020, se aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos. En dicha estrategia, se reconoce la incorporación de la tecnología de la información y comunicación como una poderosa condición de posibilidad para garantizar el derecho político al sufragio. Aunado a ello, se da cuenta de la instrumentación de la urna electrónica en una parte de las casillas instaladas para los comicios locales de Coahuila e Hidalgo el pasado 18 de octubre de 2020; se reconoce que esta experiencia está siendo central para vislumbrar el uso paulatino y extensivo de la votación electrónica en el país.
- 29.** El 1 de abril de 2020, mediante Acuerdo INE/CG83/2020, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- 30.** El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG170/2020, el propio Consejo General estableció el 18 de octubre de 2020 como la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo, de la misma forma aprobó reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación.
- 31.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General, se dio inicio al Proceso Electoral Federal 2020-2021 y, a partir de esa misma fecha, dieron comienzo los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en las respectivas Entidades Federativas.
- 32.** El 18 de octubre de 2020 se celebraron las elecciones ordinarias en Coahuila e Hidalgo. En estas elecciones locales de Coahuila e Hidalgo se instalaron 94 casillas con igual número de urnas electrónicas en las que cualquier persona pudo ejercer su derecho al sufragio. De las 94 urnas electrónicas 54 se instalaron al interior de diez Distritos Electorales de Coahuila y 40 dentro de cuatro municipios de Hidalgo. Sin excepción alguna, en las 94 urnas electrónicas el voto ciudadano fue vinculante, es decir, contó y se agregó a las preferencias hacia partidos y candidatos. Las elecciones de Coahuila e Hidalgo materializaron el esfuerzo interinstitucional por el que las autoridades locales y la nacional electoral implementaron con éxito el voto electrónico. Esta experiencia permitirá forjar el paso que marcará la ruta del empleo de esta modalidad de voto para la elección concurrente en las entidades de Jalisco y

Coahuila en el marco del Proceso Electoral concurrente 2020-2021. A diferencia de la elección puramente local en Coahuila e Hidalgo del pasado 18 de octubre, la del próximo 6 de junio de 2021 será concurrente con la federal. De modo que las y los ciudadanos de Coahuila acudirán nuevamente en 2021 a las urnas para elegir a 38 presidente municipales, 76 síndicos y 400 regidurías, en tanto que en Jalisco se renovarán 20 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, 18 por el principio de representación proporcional, 125 presidencias municipales, 125 sindicaturas y 1,464 regidurías. Además de los cargos anteriores, las y los ciudadanos de los mencionados Estados elegirán también a sus diputados federales.

33. El 7 de diciembre de 2020 el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG634/2020 por el que aprobó el ejercicio presupuestal para el ejercicio fiscal 2021 en el que se ve reflejada la reducción realizada por la Cámara de Diputados. Para el 2021 se tienen contempladas erogaciones presupuestales encaminadas a financiar la implementación del voto electrónico presencial mediante el uso de dispositivos electrónicos dentro del territorio nacional, garantizando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como de eficiencia y racionalidad.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente y está facultado para emitir el presente Acuerdo, así como los seis instrumentos jurídicos y técnicos que, como anexos, son parte integrante del mismo y están pensados para diseñar e instrumentar el voto mediante la urna electrónica en una parte de las casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco, ello con base en sus facultades para crear Reglamentos, normas, Lineamientos y acuerdos encaminados a darle viabilidad y operatividad al modelo nacional de elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, que se realizarán con perspectiva de género, y que dimana de los ordenamientos y preceptos siguientes:

Constitución

Artículo 41, párrafos primero y tercero, Base V, primer párrafo, apartado B, inciso a), numerales 1, 4, 5 y 7

LGIPE

Artículo 32, párrafos 1, inciso a), fracciones I, IV; 2, inciso j) y V; artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), gg) y jj) y; artículo 216.

RE

Artículos 26, párrafo 2, y 29, párrafos 1 y 2, incisos e), f), g), p), bb); 159, 160, 161, 163 párrafos 1 y 2; artículo 165, así como el artículo 228. Los anexos a observar son el 4.1 y el 8.1 del Reglamento en cita.

II. OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco, y sus anexos:

Anexo I. Modelo de Operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

Anexo II. Estrategia complementaria 2020-2021 de capacitación y asistencia electoral para la implementación de la urna electrónica aplicable al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco¹.

Anexo III. Plan de Seguridad del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

Anexo IV. Plan de Continuidad del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

¹ La **Estrategia complementaria 2020-2021** la conforman los **anexos A y B**, denominados, respectivamente, "Guías de control de calidad en la aplicación de los procedimientos del **PIMDCyCE y PCE – JLE y CL**", y "Guías de control de calidad en la aplicación de los procedimientos del **PIMDCyCE y PCE– JDE y CD**". Ambos anexos integran la mencionada **Estrategia Complementaria** y están diseñados para la adecuada implementación de la urna electrónica en el PEC 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

Anexo V. Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

Anexo VI. Calendario de Actividades de implementación de la Urna Electrónica en una parte de las casillas únicas para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

Estos Lineamientos tienen el propósito de establecer los aspectos jurídicos y técnicos necesarios para establecer las bases normativas, procedimentales y técnicas requeridas con la finalidad de darle viabilidad al diseño e implementación del voto ciudadano empleando urnas electrónicas en una parte de las casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en los Estados de Coahuila y Jalisco.

III. MARCO JURÍDICO

En términos de los artículos 35, fracción I, 36 fracción III, 40, 41, párrafo tercero; 115 párrafo primero, fracción I y 116 fracción IV de la Constitución, es derecho y obligación de la ciudadanía votar en las elecciones populares para renovar libre y periódicamente los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto en el ámbito federal como en el local. De igual manera, la norma citada indica que el sufragio deberá ser universal, libre, secreto y directo.

La creación de jurisprudencia mexicana ha dado cuenta de la íntima relación que existe entre el derecho a votar y el derecho a ser votado, de modo que el primero y el segundo son una misma institución y son centrales en la arquitectura del edificio democrático, por ello no deben verse como derechos aislados, diferentes uno del otro. En una elección, esta institución alcanza materialidad, la dimensión activa y la pasiva del voto confluyen en el candidato electo, configurando en él un ente dotado de legitimidad para ser parte o ejercer individualmente un poder público emanado de la comunidad política democrática.

El artículo 40 constitucional delinea el carácter del Estado mexicano, decididamente democrático, pues el precepto parte señalando que “es **voluntad del pueblo mexicano** constituirse en una **República representativa, democrática**, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

El artículo 41, Base V, se dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza bajo la conducción del Instituto y los Órganos Públicos Electorales Locales de las 32 entidades del país, el conjunto de decisiones y actos que estas autoridades desplieguen en ejercicio de sus facultades deben someterse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. El legislador dispuso que el Instituto Nacional Electoral sea autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como el coordinador del sistema nacional de elecciones que emanó luego de la reforma político electoral de 2014.

El párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo 41 constitucional, y 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto tiene atribuciones exclusivas para emitir normativa y establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en varios ámbitos de la organización y actividades electorales.

El artículo 1, párrafos 2, 3, y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) determina que las disposiciones de esa Ley General son aplicables a las elecciones del ámbito federal y del local, por ello, las Constituciones de las 32 entidades federativas, y sus respectivos ordenamientos locales, deben ajustarse a lo previsto en la Constitución y en la LGIPE y, que la renovación de los poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas, periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. El artículo 7, párrafo 2 de la LGIPE, ordena que el voto sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. La citada LGIPE dispone en su artículo 30, párrafo 1, que el INE tiene, entre otros fines, **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales**; contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

El artículo 35 de la ley citada establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

De modo que:

- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en los términos que establece la Constitución y las leyes generales. Las actividades en ejercicio de sus facultades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- Corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y **locales**, la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine la ley.
- El INE tiene facultad para organizar elecciones federales para renovar al titular del poder ejecutivo federal (presidente de la República), los miembros del Congreso de la Unión (Senadores y Diputados) y de manera eventual los cargos que le sean ordenados por el órgano jurisdiccional en materia electoral, como lo son las elecciones extraordinarias, o en el caso de procedimientos de asunción.
- La organización de las elecciones estatales y municipales en cada uno de los estados de la República Mexicana se realizan a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral.
- La renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente, en los cuales las y los ciudadanos elegirán libremente a sus representantes populares. También se señala que el sufragio será universal, libre, secreto y directo.

- El INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad (artículo 27 párrafo 2 de la LGIPE).
- El INE es responsable directo en los Procesos Electorales Federales y Locales en lo que hace a la capacitación electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las MDC, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales (artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE).

Los artículos 44, párrafo 1, incisos b), ñ), gg) y jj) de la LGIPE prevén, en concordancia con las atribuciones constitucionales antes citadas, que dentro de las atribuciones del Consejo General se encuentra la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar el modelo de las boletas electorales y los formatos de la demás documentación electoral; así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable

El artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE, dispone que es atribución de la JGE supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del INE. En tanto que el artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la ley citada, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b) c), d), k) y n) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y de los Consejos Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada. Además, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del INE; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las MDC se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e), w) y aa) del RIINE, establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como capacitar al personal del Instituto, Organismos Públicos Locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva, elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales ejecutivas; y las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

El artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i), de la LGIPE, así como con el artículo 73 incisos e) y m) del RIINE, señalan que corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL.

El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras. Corresponde a las y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de organización, así como de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE, así como los artículos 57, párrafo 1, inciso n), y 60, párrafo 1, inciso n), del RIINE.

El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y, Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; así como proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las MDC, así como

presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n) del RIINE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

El artículo 81 de la LGIPE, establece que las MDC por mandato constitucional son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales, tienen a su cargo como autoridad electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

El artículo 82, párrafo 1, de la LGIPE, señala que las MDC se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

El artículo 84 de la LGIPE, dispone que son atribuciones de los integrantes de las MDC instalar y clausurar la casilla en los términos de la ley antes citada; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y las demás que les confieran esta Ley y disposiciones relativas.

El artículo 215, de la LGIPE, refiere que como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, al Consejo General. Asimismo, señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las MDC conforme a los programas referidos, al INE, y en su auxilio a los OPL.

El artículo 216, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE señala que esa Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando **materias primas que permitan ser recicladas**, una vez que se proceda a su destrucción;

- En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
- La destrucción deberá llevarse a cabo empleando **métodos que protejan el medio ambiente**, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.

En los artículos 254, 255, 256 y 257 de la LGIPE, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de las y los integrantes de las MDC y ubicación de las casillas. En tanto que el artículo 266, numerales 1 y 2, incisos a), b), c), e), j) y k) de la multicitada LGIPE dispone que el Consejo General tomará en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo de la boleta electoral, la cual deberá contener: la entidad, Distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación; el cargo para el que se postula al candidato o candidatas; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno y nombre completo de la candidata o candidato o candidatas o candidatos; el espacio para candidatos o fórmulas no registradas y el espacio para candidaturas independientes.

El artículo 110, párrafos 2 y 3 del RE, establecen que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral. Asimismo, el artículo 111, párrafo 1, del Reglamento aludido, señala que corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.

El artículo 112, párrafos 1 y 3 del RE, dispone que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de MDC, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo, estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes:

- a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral;
- b) Manual de contratación de SE y CAE;

- c) Mecanismos de coordinación institucional;
- d) Programa de asistencia electoral;
- e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y,
- f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

Asimismo, en la implementación de la ECAE 2020-2021, se considerará el núcleo duro de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023, relativo a crear las condiciones para que las y los ciudadanos se apropien del espacio público en un sentido amplio y, con ello, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática. Para dar cumplimiento al artículo 112, numeral 3, inciso a) del RE, es necesario, además del PIMDCyCE, la elaboración del Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular). Los artículos 113, párrafo 1; 114, párrafo 1; y 115, párrafo 1 del RE, refieren que el PIMDCyCE, el Manual de contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la DECEyEC, estableciéndose los procedimientos para: la integración de MDC y la capacitación electoral de sus funcionarios y funcionarias; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas, respectivamente.

El artículo 116, párrafos 1 y 3, del RE, dispone que el Programa de Asistencia Electoral será elaborado por la DEOE y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o local por el Consejo General, contemplando los criterios previstos en el precepto normativo en cita.

El artículo 117, numeral 1 del RE, señala que la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL. Su artículo 118, numeral 1 establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC. Respecto al contenido de los materiales didácticos para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, además de las medidas señaladas por los protocolos de inclusión, se incorporará la información sobre el trato y apoyo que se deberá brindar a las y los electores que el día de la Jornada Electoral manifiesten tener una discapacidad, así como permitirles estar acompañados de una persona de su confianza.

En el ámbito de sus atribuciones, el INE contribuirá en la generación del entorno adecuado, con el propósito de asegurar la participación plena y efectiva en igualdad de condiciones de toda la ciudadanía que ejerza su derecho al voto el día de la

Jornada Electoral. En ese sentido, el área responsable incorporará en los materiales didácticos, el procedimiento de votación que incluya a personas con discapacidad.

Las acciones ya mencionadas tienen el propósito de salvaguardar el derecho humano referente al ejercicio del voto, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, previstos en el artículo 1 de la CPEUM. El artículo 119, párrafos 1, 2 y 3; del RE, establece que el seguimiento y evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se llevará a cabo a través del multisistema ELEC, siendo un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de MDC en cada una de las etapas que lo componen, la estructura del sistema estará a cargo de la DECEyEC.

El artículo 228 del RE dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la LGIPE, el RE y su Anexo 8.1. Ahora bien, el artículo 159, párrafo 1, del RE establece que, en Procesos Electorales Federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, así como los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del Proceso Electoral respectivo.

En términos de los artículos 26, párrafo 2, y 29, párrafos 1 y 2, incisos e), f), g), p), bb) del RE, la coordinación entre el Instituto y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable. El Instituto y los OPL habrán de formalizar convenios generales de coordinación en los que establezcan las bases generales de coordinación para la organización de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal, dentro de los rubros que, podrían considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, se encuentran la capacitación y asistencia electoral, casillas electorales, documentación y materiales electorales, desarrollo de Jornada Electoral y las demás que determine el Consejo General o se acuerde con el OPL.

Asimismo, el artículo 160 del RE establece las reglas que los OPL deben observar en la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales

electorales. De conformidad con el artículo 163 párrafos 1 y 2, del RE las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 de dicho ordenamiento, para evitar su falsificación. El artículo 165 del Reglamento de Elecciones dispone que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización.

IV. PERTINENCIA DEL ACUERDO

Desde que el avance tecnológico en materia de telecomunicaciones e internet lo ha permitido, el voto a través del empleo de urnas electrónicas es una realidad que con el paso del tiempo se ha venido cobrando carta de naturalización en algunas democracias del mundo² para garantizar el derecho al voto ciudadano. En nuestro país³, algunos Estados han dado pasos fundamentales de cara el uso e instauración del voto vinculante en elecciones constitucionales mediante el uso de urnas electrónicas, así como para conducir diversos mecanismos de participación ciudadana y ejercicios democráticos de democracia directa, donde ha quedado demostrado que esa vía para darle cause al derecho al sufragio se apega a los principios que rigen la función electoral. Las experiencias registradas de ejercicios vinculantes en elecciones estatales, por ejemplo, se han dado en Coahuila, CDMX, Jalisco y recientemente en Hidalgo.

Como se refirió en el apartado de antecedentes, en Coahuila se implementó el uso de mecanismos electrónicos en las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos en 2005; para elegir diputados en 2008 y renovar sus ayuntamientos en 2009. En cuanto a Jalisco, la urna electrónica se usó en 2009 en los comicios para elegir diputados y autoridades municipales; en 2012 se utilizaron en dos Distritos Electorales, en ese mismo año, de los 125 municipios que componen el Estado, en 43 se implementó el sistema de votación electrónica. En la Ciudad de México se aplicó el voto mediante urna electrónica para las elecciones de 2009, aunque previamente hubo ejercicios parciales en 2003 y 2006.

² Argentina, Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Estonia, Emiratos Árabes Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Holanda, India, Irlanda, Japón, Kazajistán, Namibia, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela y Suiza.

³ A nivel nacional se encuentra regulado en Artículo 50, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículo 134, del Código Electoral del estado de Jalisco; artículos 262-266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; artículos 243-253, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; Artículo 7, fracción XVII y XVIII, 58, 59 fracciones II y VI, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Los órganos jurisdiccionales han validado el empleo de las urnas electrónicas para encauzar el derecho al sufragio, han sostenido que esta modalidad de votación es legal, ya que no vulnera los principios rectores de la función electoral, ni las características del voto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada a la acción de inconstitucionalidad 55/2009, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

En concepto de esta Suprema Corte de Justicia deviene infundado el concepto de violación a examen, atento a que la Constitución Federal establece que **la emisión del voto debe revestir determinadas características, pero no incluye algún mandato específico de la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, es decir, sea mediante boletas o a través de otros medios alternativos para recibir la votación, como el caso de la implementación de sistemas, concretamente urnas electrónicas**; entonces, **la sola circunstancia de que la norma controvertida prevea la utilización de urnas electrónicas, no evidencia que la votación que, en su caso, por su conducto se llegue a emitir quede fuera de los principios que rigen al sufragio en tanto debe ser universal, libre, secreto y directo.**

Aunado a lo anterior, conviene destacar que de la propia normatividad combatida se sigue, especialmente, de la interpretación sistemática de los artículos 233 A, 233 C y 233 D de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán⁴, que **el sistema electrónico garantizará el respeto de los principios rectores de la materia** y se apegará en lo conducente a las formalidades de las votaciones, pues se impone la obligación de guardar los resultados impresos en los depósitos de la urna, a fin de que los ciudadanos cercioren la veracidad de la emisión de los votos y exista la posibilidad de comparar y auditar los resultados electrónicos; incluso, se enfatiza que se deberá garantizar la emisión secreta del voto. En tal sentido, **no se advierte elemento alguno que pudiera poner en peligro las características exigidas para el sufragio activo** en la Constitución General de la República, ni los principios rectores de la materia electoral; consiguientemente, lo jurídico es reconocer la validez del artículo 233 C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

(...)

De dicha sentencia derivó la siguiente jurisprudencia:⁵

URNAS ELECTRÓNICAS. EL ARTÍCULO 233 C DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL REGULAR SU USO, NO PONE EN RIESGO LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL SUFRAGIO ACTIVO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI LOS PRINCIPIOS

⁴ Conviene destacar que el sistema electrónico de votación permanece vigente en la legislación electoral de Yucatán, cuya regulación se prevé en el CAPÍTULO VIII, denominado De los sistemas electrónicos de votación, consultable en: <http://www.iepac.mx/public/marconormativo/leyes/legislacion-estatal/LEY-DE-INSTITUCIONES-Y-PROCEDIMIENTOSELECTORALES-DEL-ESTADO-DE-YUCATAN-31-05-2017.pdf>

⁵ Criterio consultable en <https://bit.ly/378aW6l>, registro 164874 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), prevé que las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que en la función electoral sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; pero no incluye algún mandato específico relativo a la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, es decir, sea mediante boletas, o bien, a través de otros medios alternativos para recibir la votación, como las urnas electrónicas. Bajo esta óptica, la circunstancia de que el artículo 233 C de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán prevea la utilización de urnas electrónicas, no evidencia que la votación que por su conducto se pudiera emitir ponga en riesgo las características exigidas para el sufragio activo en la Constitución General de la República, ni los principios rectores de la materia electoral.

Por su parte, al resolver el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-516/2012 y acumulados,⁶ la Sala Regional Guadalajara sostuvo que:

(...) conviene precisar que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han considerado, en relación a las **urnas electrónicas**, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), prevé que **las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**, y que en la función electoral sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Sin embargo, **nuestra Norma Rectora no incluye mandato específico relativo a la forma en que debe llevarse a cabo la emisión del sufragio, esto es, mediante boletas o medios alternativos para recibir la votación, como en todo caso serían las urnas electrónicas...**

Por lo que **la sola utilización de urnas electrónicas, no demuestra que la votación que por su conducto se pudiera emitir, ponga en riesgo las características exigidas para el sufragio activo en la Constitución General de la República**, ni los principios rectores de la materia electoral; siempre y cuando el sistema electrónico garantice el respeto de los principios rectores de la materia y se apegue en lo conducente a las formalidades de las votaciones, con la obligación de guardar los resultados impresos en los depósitos de la urna, a fin de que los ciudadanos puedan cerciorarse de la veracidad de la emisión de los votos y exista la posibilidad de comparar y auditar los resultados electrónicos, garantizando la emisión secreta del voto, a través de Lineamientos acordados por la autoridad administrativa electoral local (...)

Este criterio fue retomado por la SS-TEPJF mediante la Resolución recaída en el recurso de reconsideración SUP-REC-193/2012. Como se aprecia de los criterios señalados, es posible la implementación de mecanismos electrónicos para la recepción del voto, siempre que:

⁶ Consultable en <https://bit.ly/2NNXP2K>.

- Se respeten las características que deben revestir la emisión del sufragio.
- El ejercicio sea acorde a los principios que rigen la función electoral.
- Exista apego a las formalidades legales del proceso de la emisión y escrutinio de la votación.

En esta misma dirección, la Sala Regional de la Ciudad de México del TEPJF, al resolver los juicios ciudadanos **SDF-JDC-2145/2016**⁷ y **SDFJDC-2146/2016**, señaló, fundamentalmente:

SDF-JDC-2145/2016

(...)

Lo infundado del agravio deriva de que contrario a lo señalado por la Parte Actora, **no es necesario que la regulación acerca de la modalidad de votación por medios electrónicos en los procedimientos** de participación ciudadana deba estar inserta en algún precepto de la Ley de Participación Ciudadana.

(...)

Es por ello, que el propio Código Local dispone que entre las facultades del Consejo General del Instituto Local se encuentra la de aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, **incluyendo las relativas al empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y a la autorización del uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana**, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral.

Además, como también lo refirió el Tribunal Local, **el Consejo General** del Instituto Local, de conformidad las medidas de certeza que estime pertinentes, **es el encargado de aprobar los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar, y los materiales electorales y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos** a utilizar tanto en la elección de representantes populares como en los procesos de participación ciudadana...

SDF-JDC-2146/2016

(...) En concepto de esta Sala Regional el agravio en estudio se considera infundado, ya que, tal como lo sostuvo la autoridad responsable, **el Instituto local cuenta con la facultad para establecer la modalidad de voto electrónico** en las elecciones de comités ciudadanos.

En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado C, párrafo 9, de la Constitución, así como 104, párrafo 1, inciso ñ); 35, fracción II, inciso d) y fracción XXIX; 46, fracción III, y 302, párrafo primero, del Código local, se advierte que el Consejo General **cuenta con la facultad para implementar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación** en los procesos de participación ciudadana, como lo es la elección de comités vecinales.

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JDC-2145-2016.pdf>

Esto es, la conclusión a la que arriba el Tribunal local, misma que es avalada por esta Sala Regional, **resulta de interpretar en su conjunto lo previsto por todas las disposiciones citadas, sin que sea posible hacer una lectura aislada de alguno de los preceptos** como lo pretenden los actores; **ello es así, ya que de cada uno de los artículos de referencia se toma algún elemento normativo que lleva a la autoridad a sustentar una solución final.**

(...)

Esto es, contrario a lo manifestado por los actores, la autoridad responsable no estableció la facultad de la implementación de los sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos de participación ciudadana a partir de lo establecido por el párrafo segundo del inciso d), del artículo 35 del Código local, **sino que fue a partir de lo dispuesto en diversos preceptos normativos interpretados de manera sistemática y conjunta que arribó a tal conclusión,** sin que los actores indiquen o argumenten por qué tales disposiciones, en su concepto, no sirven de sustento para el actuar de la responsable; de ahí lo infundado del agravio...

De lo anterior se puede concluir que, si bien el mecanismo de votación electrónica no se encuentra expresamente plasmado en un proceso electivo, su implementación cobra legalidad al derivarse de las facultades normativas del órgano electoral, ello a partir de una interpretación sistemática y funcional de los diversos preceptos vigentes.

Es necesario decir que, con el transcurso del tiempo, esta autoridad ha venido incorporado el uso de tecnologías de la información y comunicación, aplicativos y servicios informáticos, al conjunto de sus procedimientos y rutinas administrativas asociadas al ejercicio de sus obligaciones, ello con el fin de hacer eficientes varias actividades vinculadas con el Proceso Electoral. Por ejemplo, para el seguimiento, registro y atención de incidencias el día de la Jornada Electoral, se ha implementado el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE); el relativo a la realización de los escrutinios y cómputos; los sistemas de Registro de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla; para los Cómputos Distritales y de Circunscripción; el de los Cómputos de Entidad Federativa para la Votación de Mexicanos Residentes en el Extranjero, y de Mesas de Escrutinio y Cómputo (SIMEC); Sistema de Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones; para el registro de candidaturas; el Sistema de Registro Nacional de Precandidatos y Candidatos; para conocer los resultados preliminares de las elecciones, el sistema PREP; para las tareas inherentes a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para la captura de la información de las tareas inherentes en las etapas de capacitación electoral, a través de dos aplicaciones móviles que permitieron a los CAE brindar información oportuna y certera de las actividades realizadas en la primera y segunda etapa de capacitación electoral, mediante el ELEC Móvil, entre muchos otros.

Como se aprecia, el uso de las tecnologías está siendo la base sobre la cual se sustentan y solventan muchas de las funciones centrales que tiene a su cargo el INE y los Órganos Públicos Electorales Locales, por lo que el empleo paulatino de la urna electrónica para garantizar y materializar el derecho humano al voto es técnicamente viable y socialmente encomiable.

Incluso, la SS-TEPJF ya se pronunció respecto del uso de las aplicaciones para que algunos procesos sean más eficientes, criterio que se encuentra recogido en la jurisprudencia 11/2019⁸ y que, en lo conducente, señala lo siguiente:

(...) se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica (...)

En este punto, cobra especial relevancia el caso del Sistema de Registro de Representantes⁹, que fue implementado en concordancia con los principios que rigen la función electoral, sin tener expresamente contemplado en la ley esa posibilidad, puesto que los nombramientos, conforme a la norma, se emitían en papel y derivado de la necesidad de atender simultáneamente los registros y tener un control para efectos de la fiscalización de los representantes acreditados en las casillas, se emitieron Lineamientos para su uso, con los cuales se modularon algunos aspectos meramente instrumentales que el procedimiento previsto en la ley contempla, y que fueron sustituidos por algunos con el uso de tecnología, permitiendo así hacer más eficiente y eficaz el objetivo normativo.

⁸ De rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA, consultable en <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

⁹ Cuyos precedentes se encuentran referidos en los acuerdos del Consejo General, INE/CG150/2018, por el que se aprobó el Modelo para la Operación del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como INE/CG73/2019, que aprobó el Modelo para la operación del sistema de registro de representantes no le asiste la razón a la Parte Actora cuando sostiene que no obstante lo señalado por el Tribunal Local, respecto a que el Instituto Local tiene atribuciones para llevar a cabo elecciones de los partidos políticos y candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales 2018-2019, y los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

En consecuencia, ante los beneficios que hoy en día otorga el uso de tecnologías a los diversos quehaceres de la humanidad y la prestación de servicios por parte de los órganos del Estado, resulta impostergable la necesidad de ir implementando un mecanismo electrónico para la emisión del voto, porque, de otra manera, resultaría inviable otorgar elementos empíricos al operador de la norma e, incluso, al legislador, para evolucionar hacia una forma de votación más avanzada, incluso por internet. En estos términos, el uso de la tecnológicos puede ser más amigable con el ambiente, aspecto que la propia LGIPE reconoce en el artículo 216, párrafo 1, incisos a) y c).

Como ya se ha dicho, si bien es cierto que la emisión del voto se realiza a través de boletas electorales en forma impresa (papel), de manera tradicional, presencial, las cuales son depositadas en urnas, también lo es el hecho de que ni en la ley ni en algún otro instrumento se advierte que, la boleta electoral y la urna, deban elaborarse exclusivamente de algún material específico, lo cual da la posibilidad de que, incluso pueda contarse con herramientas tecnológicas que faciliten la emisión del sufragio empleando urnas electrónicas, criterio que ha sido avalado en la jurisprudencia URNAS ELECTRÓNICAS. EL ARTÍCULO 233 C DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL REGULAR SU USO, NO PONE EN RIESGO LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS PARA EL SUFRAGIO ACTIVO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, NI LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, precisada con antelación.

Máxime cuando la implementación del voto mediante urna electrónica permite ahorro de papel, facilitaría las tareas de los funcionarios de mesa directiva de casilla y haría posible que los resultados de los comicios se produzcan con mayor exactitud y rapidez, lo cual contribuye en el fortalecimiento de los valores democráticos de transparencia, objetividad y certeza, además de ser acorde con las políticas públicas de un gobierno que utiliza las Tecnologías de Información y Comunicación, para la gestión, planificación y administración. Es innegable que el uso de la urna electrónica para encauzar el derecho al voto ciudadano eficientemente y puede hacer más eficaz el proceso de votación, nulificando la posibilidad del error humano en el escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral, de modo que los resultados se obtengan el mismo día de la elección y, por qué no pensar que en el mediano y largo plazo se reduzcan sensiblemente los costos asociados a los procesos electorales debido a la manera tradicional de votar.

Si bien en el orden constitucional y legal vigente no está prevista, de manera expresa, la modalidad de votación mediante el uso de urnas electrónicas, sí es

posible y válido implementar dicha modalidad, siempre que se atiendan los principios rectores de la función electoral y se respeten las características esenciales del voto constitucional y legalmente previstas. Esto fue lo que hicieron el INE y los OPL de Coahuila e Hidalgo en el Proceso Electoral Local 2019-2020, en el que se emplearon 94 urnas electrónicas y los votos que en ellas se emitieron fueron válidos. La experiencia del año pasado, junto con las enseñanzas que dejaron los 10 años que transcurrieron de 2003 a 2012 en las entidades de Coahuila, Jalisco y Ciudad de México, han sido de inestimable valor para arribar al presente Acuerdo, en el que se pretende seguir avanzando en la instrumentación del voto empleando urnas electrónicas, ahora se propone esta modalidad de voto en la elección concurrente del próximo 6 de junio en las Estados de Coahuila y Jalisco.

Los comicios del 6 de junio de 2021 estarán poniendo en el terreno de la disputa democrática, por primera vez, 20 mil 811 cargos federales y locales, ello porque concurrirán 32 elecciones locales con la renovación total de la Cámara de Diputados. De modo que en 2021 se renovarán 15 gubernaturas; 30 Congresos locales y alrededor de mil 900 presidencias municipales en 30 entidades federativas y, por primera vez, los diputados federales de esta LXIV Legislatura tendrán la posibilidad de reelegirse. Todo lo anterior, equivale a la elección más grande de cargos por la vía democrática jamás presentada. De acuerdo con el crecimiento natural del Padrón Electoral, se prevé que en 2021 estén en aptitud de votar 93 millones de ciudadanos, lo que implicará la instalación de más de 163,244 casillas así como la contratación de más de 48,000 Capacitadores y Supervisores electorales que serán los encargados de capacitar a los funcionarios de casilla, auxiliarlos en las tareas de la mesa de votación, entregar la documentación y material electoral a la ciudadanía, así como apoyar en el traslado de paquetes electorales, en el seguimiento de incidentes el día de la Jornada Electoral y en actividades esenciales para poder contar con resultados confiables.

Este proceso comicial que está en marcha es el tercer Proceso Electoral concurrente que organiza el INE, pero la particularidad de este proceso, respecto de los anteriores, no solo se debe a que serán los comicios más grandes y más complejos que esta autoridad haya organizado antes, se debe al hecho de que está ocurriendo en medio de un contexto de emergencia sanitaria mundial y nacional causado por la rápida propagación del virus Sars CoV. 2, mejor conocido como Covid-19. Ante este panorama, INE está tomando las decisiones y previsiones debidas para garantizar que todas y todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos, al mismo tiempo que procura la protección de la salud de las personas que se encuentran involucradas en el enorme engranaje interinstitucional que supone la organización de un Proceso Electoral de estas dimensiones. En este

estado de cosas, la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación son de enorme utilidad, ya que pueden aportar beneficios en al menos los siguientes tres renglones de la actividad humana:

- 1) Contribuir al cabal ejercicio de los derechos políticos;
- 2) Ayudar a proteger la salud de las personas, y
- 3) Reducir significativamente el costo de los procesos electorales.

Transitar gradual y paulatinamente hacia el voto electrónico mediante el uso de urnas electrónicas puede ayudar a garantizar el que las personas puedan votar de forma segura, ya que se estaría garantizando su derecho a votar al mismo tiempo que, bajo los protocolos debidos de sanidad y distanciamiento social, se estaría dando protección al estado de salud de las y los ciudadanos.

El voto electrónico reviste la incorporación de medios electrónicos para la emisión del voto, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio del derecho al sufragio y que éste sea universal, libre, secreto, directo y personal. El voto electrónico que se perfila en este Acuerdo puede encausarse mediante equipos que no están conectados a internet u otra red; reciben la votación y almacenan los datos a través de una pantalla digital, en la que la o el elector oprime con el dedo el espacio designado en la boleta electrónica para la o el candidato, planilla o partido de su preferencia. El mecanismo de la urna electrónica permite al elector/a de una manera gráfica y amigable identificar las opciones electorales por las que puede votar, sin menoscabo de la posibilidad de emitir su sufragio por un candidato/a no contemplado en la boleta electrónica.

La *urna electrónica* genera un testigo de voto (una vez emitido) que permite a la o al elector verificar la coincidencia en el sentido de su voto, dicho testigo se deposita en la urna diseñada para ello o en urnas convencionales, es decir, existen las medidas necesarias que proporcionan a la ciudadanía electora la certeza de que efectivamente su voto se computará en el sentido que así lo deseó. Además, la implementación del voto mediante urna electrónica facilitaría las tareas de las y los funcionarios de MDC y haría posible que los resultados de los comicios se produzcan con mayor exactitud y rapidez.

V. MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA APROBACIÓN DE CADA UNOS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

El voto electrónico se puede entender como el acto mediante el cual, la o el elector expresa su voluntad a través de medios electrónicos (urnas electrónicas, internet) o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio. La evolución que ha tenido en nuestro país el voto electrónico, asociada a la incorporación de los avances tecnológicos a los procesos institucionales, se dirige hacia la utilización de urnas electrónicas, que son equipos que pueden o no estar conectados a internet u otra red que reciben la votación y almacenan los datos a través de una pantalla digital, en la que el elector oprime con el dedo el espacio designado en la boleta electrónica para el candidato, planilla o partido de su preferencia¹⁰.

En términos generales, la urna electrónica sustituye a los mecanismos tradicionales para la emisión del voto (boleta impresa y urna tradicional) y se encuentra dotada de una pantalla sensible al tacto que permite al elector acceder a una boleta cuya imagen gráfica se encuentra en forma digital para ejercer su voto. **Esta modalidad de votación se ajusta a la norma y cumple con los atributos asociados al voto: libre, secreto, directo, individual, personal e intransferible.**

Cabe mencionar que, de acuerdo a la experiencia exitosa derivada de la elección del 18 de octubre de 2020 en Coahuila e Hidalgo, donde se instalaron 94 urnas electrónicas, que captaron el voto vinculante ejercido mediante esa modalidad, quedó probado que el INE, en coordinación con los OPL, pueden continuar realizando ejercicios vinculantes mediante el diseño e implementación de mecanismos electrónicos para la emisión del voto, respetando los principios constitucionales que rigen las elecciones, las características del voto, así como los procedimientos previstos y se logren los objetivos establecidos en la ley, tal como se hizo en esas dos entidades. Por ello, la determinación contenida en el presente Acuerdo, permitirá dar continuidad al ejercicio piloto vinculante del pasado Proceso Electoral Local 2020, mediante la instalación de urnas electrónicas en Jalisco y Coahuila, con la particularidad de que estas urnas captaran, tanto el voto local, como el voto federal de la ciudadanía.

A este mismo respecto, es pertinente mencionar que la implementación de la urna electrónica en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2019-2020 de Coahuila e Hidalgo, cuyo informe final de evaluación puede ser consultado

¹⁰ https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/14_voto.pdf

en el Anexo VII del presente Acuerdo, estuvo acompañada de un proceso de verificación de los dispositivos a utilizar, por parte de un ente externo, en este caso el Instituto Politécnico Nacional, lo que aseguró la adecuada funcionalidad de los mismos. Esto último, pudo constatarse pues los resultados emitidos en algunas casillas con urna electrónica fueron recontados sin que hubiere ninguna diferencia entre el resultado emitido por el dispositivo y los testigos de voto impresos.

Otro aspecto importante a considerar es lo concerniente a la percepción ciudadana, la cual puede concluirse como satisfactoria, a razón de los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas dirigidas tanto a la ciudadanía, a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, representantes de Partidos Políticos y Observadores Electorales, en las cuales, de manera general, se concluye un alto índice de aceptación de este mecanismo de votación, así como un alto nivel de confianza en el mismo.

Por todo lo expuesto, se considera tecnológicamente posible, económicamente viable y socialmente relevante que con el presente Acuerdo se aprueben cada uno de los seis anexos referidos en el objeto del presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

Los Lineamientos que se proponen en este Acuerdo definen la modalidad de voto con urna electrónica y expresan una serie de aspectos que deben preverse para implementar dicha modalidad, la forma en que tendrían que llevarse a cabo las actividades, así como los planes de continuidad, seguridad y verificación necesarios para llevarlo a cabo.

La utilización de urna electrónica permitirá la optimización de los tiempos en diversas etapas de la Jornada Electoral, como son la preparación y llenado de actas, o la transmisión y difusión de los resultados electorales preliminares, por citar un par de ejemplos. Lo anterior contribuirá a generar información de relevancia que se es transmitida de la manera más inmediata posible, con todos los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la confiabilidad en la transmisión y publicación oportuna de los resultados. Asimismo, las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, y el personal de apoyo, como las y los CAE y SE, se podrán beneficiar gracias a la disminución de tiempos para el cumplimiento de las tareas encomendadas en la jornada comicial, haciendo que su trabajo termine más rápido

respecto de los horarios habituales asociados a la manera tradicional de voto, o bien, que a la hora de la clausura de las casillas ya se haya concluido oportunamente la etapa de escrutinio y cómputo de la elección, y se cuente con tiempos adecuados para las actividades consecuentes como el llenado de las actas y el envío del paquete electoral a la autoridad electoral.

En este sentido, la implementación de la modalidad de urna electrónica, en los términos señalados en los Lineamientos, dará lugar a un proceso de familiarización y de construcción de confianza de las y los ciudadanos en el uso de estas tecnologías y, por otra parte, brindará una oportunidad al electorado, las autoridades electorales y los actores políticos, para generar mejores prácticas en la implementación y desarrollo de las actividades conducentes a identificar el sentir, la usabilidad y el valor público de este novedoso mecanismo de votación electrónica.

En plena observancia de los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, la modalidad en la emisión y recepción de votación a través de urna electrónica, respeta el procedimiento de votación tradicional, consignado en la LGIPE, dado que en los Lineamientos únicamente se desarrollan aspectos puntuales respecto a la documentación en medio electrónico (boleta y acta de escrutinio y cómputo), necesarias para instrumentar el voto,¹¹ el mecanismo para la implementación y seguridad del modelo de operación de la urna electrónica, sin impactar en el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla, el número de sus integrantes, ni tampoco sus atribuciones.

Ahora bien, considerando que las actividades a realizar en cada fase del desarrollo de la Jornada Electoral se comunicarán al funcionariado de casilla por parte de las y los CAE y teniendo en cuenta que un Área de Responsabilidad Electoral (ARE) es el espacio geográfico en el que la o el CAE desarrolla sus actividades de capacitación y asistencia electoral y está integrada por parte de una sección, o por una o varias secciones electorales donde se prevé instalar un número determinado de casillas. Para las elecciones concurrentes con la federal de 2021 en Coahuila y Jalisco el número promedio de casillas que estarán bajo la responsabilidad de cada CAE es de 5, los Lineamientos establecen que, la instalación de casillas con urna electrónica se realizará en ARE completas.

Lo anterior tiene el propósito pedagógico de que al CAE responsable del ARE se le capacite únicamente sobre el procedimiento de votación a través de la urna

¹¹ Acorde con lo señalado en la Jurisprudencia P./J. 79/2009, bajo el rubro: FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES

electrónica, para que se especialice en esta modalidad y sea capaz de transmitir el conocimiento a las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla. Esto considerando que, para la modalidad electrónica será necesario asegurar la cabal comprensión del manejo y operación del instrumento electrónico de votación, así como identificar las actividades que para ellos se definan en el Modelo de Operación y Plan de Continuidad. Además, las y los funcionarios deberán asistir a simulacros o prácticas de la Jornada Electoral respecto de la modalidad en que operará la casilla para la que fueron designados y en caso de que existieran casillas de las dos modalidades en una misma ARE, limitaría el número de simulacros a los que puedan asistir, ya que éstos deberían ser coordinados por un mismo CAE.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que los Lineamientos prevén que la urna electrónica será sometida a una verificación con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados, conforme a la normativa aplicable y vigente, lo que permitirá contar con resultados ciertos, transparentes y confiables y, contribuirá a la confianza que la ciudadanía deposite en esta modalidad de voto. Esta verificación se llevará a cabo mediante el uso de metodologías de seguridad que permitan detectar posibles fallos o vulnerabilidades en la integridad del dispositivo.

Con esa verificación se debe corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, la emisión de la votación y de los resultados se realice conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección. Por otra parte, con plena observancia de la Ley, los Lineamientos prevén que **el modelo** de operación de casilla con urna electrónica contemple las siguientes fases: instalación de la urna electrónica, identificación del votante, emisión del voto, conteo de los votos; transmisión de resultados, así como el traslado del paquete electoral y la urna electrónica. A partir de lo anterior, al igual que en el modelo tradicional del voto, para que una o un ciudadano pueda ejercerlo, tendría que acudir físicamente a una casilla, mostrar su Credencial para Votar, mientras que el funcionario de casilla verificar que sus datos figuren en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Antes de dar inicio a la votación, se realizará una verificación del equipo, para ello, la o el presidente de la mesa directiva de casilla, con acompañamiento de los demás funcionarios de ésta y en presencia de las y los representantes de partidos políticos y en su caso, de las y los candidatos independientes, imprimirá el Acta de inicio, con la que se podrá corroborar que en la urna electrónica no existe votación alguna registrada.

Hecho lo anterior, la o el ciudadano podrá de manera libre, secreta y sin coacción reflexionar el sentido de su voto, elegir, mediante el tocado de la pantalla en la boleta electrónica al candidato o partido de su preferencia; votar en blanco o por un candidato no registrado; además la o el elector podrá verificar en la pantalla su elección y, en su caso, modificarla; posteriormente emitir su voto; ello permite que el o la ciudadana aun cuando marcó una opción, pueda en el último instante, cambiar su opción política, aspecto que no podría realizar en una boleta en papel, dando certeza en la manifestación de la voluntad de la o el ciudadano y una vez impreso el testigo de voto, verificar que éste coincida con su voluntad.

Cabe precisar que una vez que la o el elector emita su voto, se imprimirá el testigo con una serie de elementos que permitan identificar, la casilla en donde se emitió, para posteriormente, ser depositado en la urna plástica tradicional o bien, en el compartimento integrado a la urna electrónica. Es importante destacar, que una vez que se imprime el voto, queda registrado en la urna electrónica, independientemente de que se deposite en la misma o en una tradicional. El resto de la documentación y materiales electorales, que serán utilizados en las casillas donde se instale urna electrónica se elaborarán cumpliendo con las mismas especificaciones y elementos de seguridad que marca la ley, para las casillas en donde se implemente el sistema tradicional de votación, y que han dotado de confianza, certeza y transparencia los resultados.

Ahora bien, de acuerdo a la modalidad de operación de la casilla con urna electrónica, las y los funcionarios de casilla no realizarían tareas de escrutinio de votos (de manera manual), en su lugar el dispositivo en forma automática imprimiría el resultado de la elección, a través de actas de resultados, cuyo contenido se ajustaría, en lo conducente, a lo señalado en el artículo 293 de la LGIPE.

La transmisión de resultados, se realizará electrónicamente en sitio, utilizando medios de comunicación seguros, es decir, desde la casilla, al órgano electoral competente. La urna electrónica y el paquete electoral, que incluye el expediente de casilla, será trasladado al órgano electoral correspondiente, debidamente protegido.

La modalidad de voto electrónico cumple con las características esenciales del voto, toda vez que, **la universalidad del sufragio** se garantiza para todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos para ejercer su voto (credencial para votar y encontrarse en la Listado Nominal). **Es libre**, porque se ejerce con libertad y responsabilidad por cada ciudadano, quien decide el sentido de su sufragio, dentro de una mampara que garantiza plenamente el **secreto** del voto. **Es directo** porque solo el ciudadano puede presentarse en la casilla y ejercerlo. **Es personal e**

intransferible, porque el voto no se puede ejercer por interpósita persona, la forma de votación se realiza ciudadano por ciudadano, bajo la observancia de los funcionarios de casilla, quienes son autoridad electoral el día de la elección, los representantes de los partidos y candidatos, los observadores electorales y la ciudadanía en general, que siempre está pendiente del desarrollo de sus elecciones.

Lo anterior porque la o el ciudadano tendría posibilidad de reflexionar su voto y corroborar el sentido de éste, antes de emitirlo; asimismo existe certeza en la identificación del votante y en la emisión de un solo voto por cada elector, así como, en la protección de la secrecía del mismo, pues los dispositivos no almacenan información de las y los electores y cuentan con mecanismos de seguridad que garantizan que el elector solo puede votar una vez y nadie más que él puede conocer el sentido de su voto.

A partir de lo anterior, queda manifiesto que la modalidad de votación con uso de urna electrónica salvaguarda los principios previstos en el artículo 7 de la LGIPE, en relación con la universalidad, libertad y secrecía, en tanto que la forma de emisión del sufragio conserva los mismos elementos de confidencialidad para ser emitido pues se trata de un dispositivo electrónico de fácil acceso táctil y se prescinde de marcadores de texto.

Aunado a ello, los dispositivos electrónicos son compatibles para las personas que tienen algún tipo de discapacidad visual, en tanto que puede activarse el sonido para que guíe a la o el elector.

En este sentido, se estima que la implementación de la urna electrónica garantiza no sólo la universalidad, libertad y secrecía, sino que también respeta los principios y valores que protege la LGIPE en la concepción tradicional del voto, mediante el marcado de una boleta en papel como son:

- a) La posibilidad de reflexión del voto, es decir el ciudadano tiene oportunidad de corroborar su forma de votación;
- b) Evita la coacción del voto;
- c) Que no pueda emitir más de un voto, puesto que el dispositivo cuenta con mecanismos de seguridad que imposibilitan que el elector pueda votar más de una vez; y,

- d) Garantiza la secrecía, porque el voto se emite por el propio elector, sin necesidad de que intervenga ninguna otra persona, debido a la facilidad en su operación.

Finalmente, se destaca que en los Lineamientos se precisan una serie de aspectos relacionados con la implementación de mecanismos de seguridad tanto para la operación de la urna electrónica, como para el procedimiento a través del cual se fundamenta su configuración. Con lo anterior se garantiza la confiabilidad de las urnas electrónicas, ya que los resultados que arrojen son ciertos y verificables y, por ende, cumplan con los principios que rigen la función electoral.¹²

También se debe precisar que, durante el período de duración de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, tanto en los órganos centrales, como en los órganos desconcentrados de esta autoridad electoral, así como en los OPL, se han implementado diversas medidas a fin de dar continuidad a las actividades esenciales a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y con el uso de herramientas tecnológicas, a fin de dar seguimiento a las actividades relacionadas con los procesos locales.

Por otro lado, y como se ha precisado, ante lo novedoso del tema, la implementación de la urna electrónica en los procesos electorales se llevará a cabo de manera paulatina y progresiva. La experiencia reciente en la que se implementó el voto vinculante mediante el uso de la urna electrónica en las elecciones locales de Coahuila e Hidalgo del 18 de octubre de 2020 fue de gran valía porque permitió la obtención de experiencia que siempre será útil en la toma de decisiones futuras. En esos comicios se instalaron urnas electrónicas en algunos Distritos locales y municipios y el resultado fue la materialización exitosa del derecho al voto de las y los ciudadanos de las entidades antes aludidas.

El ajuste necesario al software de las urnas electrónicas para que estén dispuestas a recibir votos federales y locales habrá de conducirlo el Instituto, siempre con la

¹² Tal y como se consideró en el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-561/2012, en la que la Sala Superior señaló: mientras que en el caso de la votación tradicional, la boleta es el único medio que puede otorgar certeza cuando exista incertidumbre respecto de los resultados contenidos en las actas correspondientes -de tal suerte que cuando exista error o dolo, que altere los resultados, pueda ser subsanado o enmendado, con la finalidad de hacer prevalecer la voluntad ciudadana expresada de manera libre mediante su sufragio-, **en el caso de las urnas electrónicas el medio idóneo para conocer el resultado de la votación es la información contenida en la base de datos de cada urna electrónica, pues a diferencia del método tradicional de votación, los sufragios no son los testigos de voto impreso, sino la memoria electrónica contenida en la base de datos de cada urna, por lo que los testigos de voto ejercen un papel no preponderante sino de respaldo de la información contenida en la urna**, corroborando tal consideración el hecho de que si no lo solicitan los partidos interesados, no se toman en consideración al hacer el escrutinio y cómputo de la votación el día de la jornada electoral (...).

participación activa del personal designado por los OPL de las dos entidades y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ello para propiciar en todo momento la mayor transparencia

Este Consejo General estima pertinente que la instalación de casillas con urna electrónica, para el caso de Coahuila, se lleve a cabo con las urnas electrónicas propiedad del OPL de esa entidad, y lo mismo para el caso de Jalisco, que se consideren sus urnas.

En cuanto al número de urnas electrónicas a implementar en el PEC-2020-2021 se prevé que sean hasta 50 urnas electrónicas tanto para el Estado de Coahuila, como para el de Jalisco.

Anexo I. Modelo de Operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

El Modelo de Operación tiene como propósito definir el esquema operativo para el uso de los dos modelos de urna electrónica que se emplearán en el PEC 2020-2021 en Coahuila y Jalisco.

En ese sentido, el modelo de operación establece los aspectos técnicos, operativos y procedimentales que deberán observarse para la implementación de los dispositivos electrónicos en las casillas seleccionadas con urna electrónica, considerando las etapas de:

- **Preparación de la Jornada Electoral**, que comprende la aprobación de los modelos de boleta electoral y los formatos de la demás documentación electoral, lo relativo a la integración de las mesas directivas de casilla (MDC), la capacitación electoral, la ubicación, aprobación y acondicionamiento de las casillas que operarán con urna electrónica, así como lo concerniente a la recolección, traslado, resguardo, configuración y verificación de las urnas electrónicas.
- **Operación durante la Jornada Electoral**, que dispone lo correspondiente a la instalación de las casillas con urna electrónica, el desarrollo de la votación y cómputo, la integración del paquete electoral, la clausura de la casilla y remisión del expediente, lo relativo al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), así como la transmisión de resultados electorales preliminares.

- **Actos posteriores a la Jornada Electoral**, que comprenden la entrega - recepción del paquete electoral y de las urnas electrónicas al órgano correspondiente, así como el resguardo de los dispositivos electrónicos.

Anexo II. Estrategia complementaria 2020-2021 de capacitación y asistencia electoral para la implementación de la urna electrónica aplicable al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

La “Estrategia Complementaria 2021 de capacitación y asistencia electoral. Plan para la implementación de la urna electrónica” establece precisiones a seguir en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral en las entidades de Coahuila y Jalisco, en particular en los Distritos y secciones electorales seleccionadas para participar en este proyecto, considerando, en todo momento, que la dirección orgánica es la establecida en la ECAE 2020-2021.

El documento parte de la base y la experiencia del Proceso Electoral Local 2019-2020 en los estados de Coahuila e Hidalgo, en el cual se dio el paso de la prueba piloto a un ejercicio de carácter vinculatorio, aceptado como un elemento valioso no sólo por las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla que operaron esa modalidad, sino también por los actores políticos y, fundamentalmente, por la ciudadanía que acudió a votar.

En términos generales este documento establece los criterios y mecanismos para que las Juntas Distritales Ejecutivas conduzcan adecuadamente la implementación de modelo combinado de modalidad de urna, ya sea la tradicional o la electrónica.

Es importante señalar que los procesos que tienen ajustes operativos, aprobados en la ECAE 2020-2021, son en las Líneas Estratégicas 1 “Integración de Mesas Directivas de Casilla”, 2 “Contratación de las y los SE y CAE” y 3 “Capacitación Electoral” de la ECAE 2020-2021, mismas que son precisadas en la Estrategia Complementaria 2021.

Entre los cambios señalados se pueden mencionar:

- Precisiones operativas en la conformación de ZORE y ARE así como en la designación de las y los SE y CAE que atenderán el proyecto de urna electrónica.

- Elaboración y diseño de contenido de material didáctico para las y los SE y CAE, ciudadanía sorteada y funcionarios de mesa directiva de casilla que atenderán urna electrónica.
- Establecimiento de criterios específicos para el seguimiento al Plan para la implementación de la urna electrónica, a través de verificaciones y controles de calidad.

El valor real del proyecto estriba en la posibilidad de cambiar la forma de organizar las elecciones, así como en aumentar las capacidades de las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Es importante anotar que la **Estrategia complementaria 2020-2021 de capacitación y asistencia electoral** se compone de los siguientes dos **anexos (II.A y II.B)**:

Anexo II.A: “Guías de control de calidad en la aplicación de los procedimientos del PIMDCyCE y PCE – JLE y CL”.

Anexo II.B: “Guías de control de calidad en la aplicación de los procedimientos del PIMDCyCE y PCE– JDE y CD”.

Ambos anexos están diseñados para la adecuada implementación de la urna electrónica en el PEC 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

Es importante destacar que la implementación de la **Estrategia complementaria 2020-2021 de capacitación y asistencia electoral** representa importantes desafíos en materia de Integración de MDC y Capacitación Electoral de cara a la integración de las MDC con urna electrónica, como pueden ser:

- A)** Sensibilizar a la ciudadanía sorteada en el uso y aprovechamiento de la urna electrónica.
- B)** Transmitir los conocimientos y habilidades necesarias en el uso de los dos tipos de urnas electrónicas a las y los Funcionarios de MDC.
- C)** Lo anterior en la mayor parte de los contextos de las dos entidades, en cualquier grupo de población, sin importar nivel escolar o particularidades sociales o culturales.

D) Convencer a las y los ciudadanos designados funcionarios de MDC de la importancia de participar en simulacros y prácticas como una actividad imprescindible para el buen desarrollo de sus actividades.

E) Cambiar el paradigma en las modalidades de la aplicación de los procedimientos en casilla, de lo tradicional a esta modalidad electrónica.

El propósito de la **Estrategia complementaria 2020-2021 de capacitación y asistencia electoral** es clarificar y puntualizar las actividades y particularidades que deberán observar los órganos centrales y desconcentrados del INE que participarán en la organización de las elecciones federales concurrentes con las locales en los Estados de Coahuila y Jalisco para la instrumentación del voto electrónico, **en algunas casillas, lo cual complementa la ruta ya establecida para el voto ordinario.**

Anexo III. Plan de Seguridad del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

El Plan de Seguridad es un documento de carácter técnico y de uso operativo, que permitirá fortalecer la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información que forman parte de la votación a través de la urna electrónica; considerando para tal efecto los procesos y procedimientos asociados, así como las tecnologías y los recursos humanos involucrados.

Anexo IV. Plan de Continuidad del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

El Plan de Continuidad prevé las posibles contingencias que puedan presentarse y propone los protocolos y cursos de acción posibles para una adecuada respuesta. Establece los canales de comunicación y procedimientos que deberán efectuarse para dar solución oportuna, organizada y transparente a cualquier incidente o contingencia que pueda presentarse.

Anexo V. Plan de Verificación del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

El Plan de Verificación establece los procedimientos que permitan garantizar la funcionalidad de los equipos en la implementación de voto electrónico con base en el Modelo de Operación, aprobado; Asimismo, el Plan debe contener el procedimiento a seguir en la sesión extraordinaria en los Consejos Distritales del Instituto, a más tardar 7 días antes de la Jornada Electoral, para realizar la validación de la configuración y preparación definitiva de los equipos.

Como puede advertirse los documentos que han quedado descritos constituyen las bases normativas, procedimentales y técnicas que se requieren para la implementación del voto ciudadano empleando urnas electrónicas en una parte de las casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en los Estados de Coahuila y Jalisco, por lo que este Consejo General estima procedente su aprobación.

Por lo antes expuesto y, con fundamento en el artículo 41, párrafo primero y tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 7 de la Constitución; los artículos 1, párrafos 2, 3, y 4, artículo 32, párrafo 2, inciso j), artículo 35 y artículo 44, párrafo 1, inciso gg) y jj) de la LGIPE; este Consejo General emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban el presente Acuerdo, así como los Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco, y sus anexos:

Anexo I. Modelo de Operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

Anexo II. Estrategia complementaria 2020-2021 de capacitación y asistencia electoral para la implementación de la urna electrónica aplicable al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco¹³.

¹³ La **Estrategia complementaria 2020-2021** la conforman los **anexos A y B**, denominados, respectivamente, "Guías de control de calidad en la aplicación de los procedimientos del **PIMDCyCE y PCE – JLE y CL**", y "Guías de control de calidad en la aplicación de los procedimientos del **PIMDCyCE y PCE– JDE y CD**". Ambos anexos integran la mencionada **Estrategia**

- Anexo III. Plan de Seguridad** del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.
- Anexo IV. Plan de Continuidad** del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.
- Anexo V. Plan de Verificación** del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.
- Anexo VI.** Calendario de Actividades de implementación de la Urna Electrónica en una parte de las casillas únicas para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

Estos Lineamientos tienen como propósito establecer los aspectos jurídicos y técnicos necesarios que le den viabilidad al diseño y a la implementación del voto ciudadano empleando urnas electrónicas en una parte de las casillas del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco, y que son parte fundamental e integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto conocerá y someterá a consideración del Consejo General, los ajustes operativos que, en su caso, sean necesarios para la implementación del voto mediante urnas electrónicas en los Estados de Coahuila y Jalisco, a propuesta de la Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

TERCERO. Se mandata a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en su caso, se formalice con los Organismos Públicos Locales involucrados, los instrumentos jurídicos requeridos para dar cumplimiento a los documentos aprobados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Complementaria y están diseñados para la adecuada implementación de la urna electrónica en el PEC 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.

CUARTO. Se instruye a la DEOE hacer de conocimiento el presente Acuerdo y sus anexos a las Juntas Ejecutivas y Consejos, Locales y Distritales del Instituto en Coahuila y Jalisco, para que lleven a cabo las acciones necesarias para su implementación y debida operación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y los anexos que forman parte integrante del mismo en la Gaceta Electoral, en Norma INE y un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de febrero de 2021, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**